

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 8. DE OCTUBRE DE 1965.

Nº 15.474

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 372 de 4 de octubre de 1965, por el cual se crea una Oficina de Seguridad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resolución Ejecutiva Nº 58 de 10 de septiembre de 1965, por la cual se declara la caducidad de unos derechos.

Resolución Ejecutiva Nº 59 de 16 de septiembre de 1965, por la cual se prorroga una autorización.

Administración de Recursos Minerales

Resoluciones Nos. 25 y 26 de 10 de septiembre de 1965, por las cuales se conceden unos permisos.

Dirección General de Industrias

Resueltos Nos. 603 y 604 de 21 y 610 de 24 de septiembre de 1965 por los cuales se autorizan unas importaciones.

Contrato Nº 69 de 27 de septiembre de 1965, celebrado entre la Nación y el señor Narciso González G.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato Nº 25 de 15 de septiembre de 1965, celebrado entre la Nación y la señora Elida M. Arias de Zubieta.

Contrato Nº 26 de 17 de septiembre de 1965, celebrado entre la Nación y el Ing. Osvaldo Cardozo J.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CREASE UNA OFICINA DE SEGURIDAD

DECRETO NUMERO 372

(DE 4 DE OCTUBRE DE 1965)

por el cual se crea la Oficina de Seguridad de la ciudad de Los Santos, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el Artículo 17 de la Ley 48 de 1963 y previo acuerdo con el Jefe de Seguridad de la ciudad de Panamá,

DECRETA:

Artículo primero: Se establece la Oficina de Seguridad en el Distrito de Los Santos, con jurisdicción en todo el territorio de dicho Distrito.

Artículo segundo: La Oficina de Seguridad de la ciudad de Los Santos estará a cargo de un Inspector de 1a. Categoría, bajo la supervigilancia del Jefe de la Oficina de Seguridad de la ciudad de Chitré y deberá consultar a dicha Oficina de Seguridad antes de decidir casos dudosos, para lo cual debe remitir previamente informes detallados y completos de cada caso.

Artículo tercero: El funcionamiento de esta Oficina de Seguridad se regirá por lo que dispone la Ley 48 de 31 de enero de 1963.

Artículo cuarto: Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE LA CADUCIDAD DE UNOS DERECHOS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 58

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 58.—Panamá, 10 de septiembre de 1965.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ejecutiva número 24 de 27 de septiembre de 1962, el Órgano Ejecutivo concedió a la sociedad denominada Pen Pan, S. A., inscrita al Folio 478, Asiento 96.232, del Tomo 438 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es el Licenciado Henry Luis Newell Estenoz, ciudadano de los Estados Unidos de América, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal número E-8-18588, derechos exclusivos para realizar exploraciones de minerales de oro en tres (3) zonas con una capacidad superficial total de 2,449 hectáreas, ubicadas en el Distrito de Pinogana, Provincia de Darién;

Que la mencionada Resolución Ejecutiva fue notificada personalmente al interesado el 22 de agosto de 1963;

Que la sociedad denominada Pen Pan, S. A., adeuda los impuestos de exploración minera sobre las 3 zonas concedidas correspondientes a los años 1963, 1964 y 1965, y que el pago de dichos impuestos es requisito indispensable para poder celebrar el contrato de exploración para iniciar las exploraciones mineras, contraviniendo las disposiciones que sobre morosidad establece el Artículo 112, acápite 2º del Código de Minas de 1916;

Que han pasado más de 6 meses desde el 27 de septiembre de 1962, sin que la interesada haya efectuado gestión correspondiente para que se le dé curso a la tramitación de su negocio, faltando así a lo dispuesto en el Artículo 196 del Código de Minas en esa fecha vigente, que establece la caducidad del denuncia a falta de instancia de la interesada para que se le dé curso correspondiente a su solicitud durante seis meses; y

Que el abandono por parte de la interesada en la tramitación de su negocio entorpece el desarrollo de la política socio-económica del Estado, toda vez que sin derechos legales definitivos, retiene determinadas áreas sin explorarlas y en per-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
 (Relleno de Barraca) (Relleno de Barraca)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº8445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

juicio de personas mejor interesadas en las exploraciones de nuestros recursos minerales,

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, la caducidad de los derechos concedidos mediante la Resolución Ejecutiva número 24 de 27 de septiembre de 1962, a la sociedad denominada Pen Pan, S. A., representada legalmente por el Licenciado Henry Luis Newell Estenoz, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal número E-8-18588, sobre tres (3) zonas denominadas como zonas 1, 2 y 3, con una capacidad superficial total de dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve hectáreas (2,449 hect.), concedidas para exploraciones de minerales de oro, localizadas en el Distrito de Pinogana, Provincia de Darién.

Declarar libres las áreas mencionadas y denunciadas por otros interesados y enviar copia de este instrumento legal al Registro Público para la cancelación de la inscripción de la Resolución Ejecutiva número 24 de 27 de septiembre de 1962, y al Director General de Ingresos para los efectos fiscales.

Fundamento Legal: Artículos 112, acápite 2º y 196 del Código de Minas de 1916.

Notifíquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.**PRORROGASE UNA AUTORIZACION****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 59**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 59.—Panamá, 16 de septiembre de 1965.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 132 de 9 de septiembre de 1965, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se prorroga hasta el 7 de noviembre del presente año, la autorización de

una cuota de exportación de diez mil (10,000) quintales de azúcar refinada y consignados a Lowry & Company, Inc. en New York, Estados Unidos de América, establecida mediante Resolución número 98 de 22 de junio de 1965;

Que dicha exportación debía realizarse antes del 15 de julio del presente año, la cual no ha podido hacerse debido a la huelga marítima que acaba de ser solucionada en aquel país;

RESUELVE:

Prorrógase hasta el 7 de noviembre del presente año, la autorización de una cuota de exportación de diez mil (10,000) quintales de azúcar refinada, a favor de la Cía. Azucarera La Estrella, S. A. y consignados a Lowry & Company, Inc. en New York, Estados Unidos de América, establecida mediante Resolución Ejecutiva Nº 45 de 8 de julio de 1965.

El concesionario se compromete a llenar los requisitos de sanidad o de otro orden señalados por este Ministerio.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.**CONCEDENSE UNOS PERMISOS****RESOLUCION NUMERO 25**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 25.—Panamá, 10 de septiembre de 1965.

El Director Ejecutivo Encargado de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Lee Rousseau, norteamericana, mayor de edad, de oficios domésticos, con residencia en Balboa, Zona del Canal número 1532-B, con tarjeta de identidad número 16968, solicita a la Administración de Recursos Minerales mediante memorial presentado el día 27 de agosto de 1965, permiso especial para aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa en todo el territorio de la República de Panamá;

Que la interesada solicita este permiso especial sobre las áreas aludidas, por el término de un (1) año a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para los fines solicitados, siempre que no se haga en establecimientos fijos y que la explotación sea en pequeña escala; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, a la señora Lee Rousseau, de generales conocidas, permiso especial para aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa, por el término de un (1) año a partir de la fecha de expedición de esta Resolución, en todo el territorio de la República de Panamá.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.
Comuníquese y publíquese.

Erasmus Díaz Q.,
Director Ejecutivo Encargado.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 26.—Panamá, 10 de septiembre de 1965.

El Director Ejecutivo Encargado de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Russell W. Annis, norteamericano, mayor de edad, Profesor, con residencia en Gamboa, Zona del Canal, número 0275-A Goethals Blvd, con tarjeta de identidad número 17687, solicita a la Administración de Recursos Minerales mediante memorial presentado el día 27 de agosto de 1965, permiso especial para aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa en todo el territorio de la República de Panamá;

Que el interesado solicita este permiso especial sobre las áreas aludidas, por el término de un (1) año a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para los fines solicitados, siempre que no se haga en establecimientos fijos y que la explotación sea en pequeña escala; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor Russell W. Annis, de generales conocidas, permiso especial para aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa en todo el territorio de la República de Panamá, y por el término de un (1) año a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese.

Erasmus Díaz Q.,
Director Ejecutivo Encargado.

AUTORIZANSE UNAS IMPORTACIONES

RESUELTO NUMERO 603

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 603.—Panamá, 21 de septiembre de 1965.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 17 de septiembre de 1965, el señor Daniel Pezzotti, en represen-

tación de Swift & Company, solicita autorización para importar cien (100) cajas de cincuenta (50) kilos cada una de semillas de papas tipo Red Pontiac, para el señor Bienvenido Bradley de Boquete, Provincia de Chiriquí.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el artículo 5º numeral 054-01-03 de la Ley número 61 de 30 de noviembre de 1959, que dice: "papas frescas para semillas, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias....Libre".

RESUELVE:

Autorizar al señor Daniel Pezzotti, para que en representación de Swift & Company importe cien (100) cajas de cincuenta (50) kilos cada una de semillas de papas tipo Red Pontiac, para el señor Bienvenido Bradley de Boquete, Provincia de Chiriquí.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford.

RESUELTO NUMERO 604

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 604.—Panamá, 21 de septiembre de 1965.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 16 de septiembre de 1965, el señor Antonio Anzola, en representación de Julio Anzola, S. A., solicita autorización para importar 500 sacos de papel con 100 libras netas cada uno de Cenchas de Ostras pulverizadas (calcio orgánico) para la fabricación de alimentos para animales.

Que la solicitud del señor Antonio Anzola, tiene como fundamento el contrato número 26 de 18 de junio de 1955, sobre fomento de la producción.

RESUELVE:

Autorizar al señor Antonio Anzola, para que en representación de Julio Anzola, S. A., importe (500) sacos de papel con (100) cien libras netas cada uno de Cenchas de Ostras pulverizadas (calcio orgánico) para la fabricación de alimentos para animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford.

RESUELTO NUMERO 610

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 610.—Panamá, 24 de septiembre de 1965.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 21 de septiembre de 1965, el señor Daniel Pezzotti, en representación de la Swift & Company, solicita autorización para importar cien (100) cajas de cincuenta (50) kilos cada una de semillas de papas tipo Red Pontiac, para el señor Gil Rubio de Boquete, Provincia de Chiriquí.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el artículo 5º numeral 054-01-03 de la Ley número 61 de 30 de noviembre de 1959, que dice: "papas frescas para semillas, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.....Libre",

RESUELVE:

Autorizar al señor Daniel Pezzotti, para que en representación de Swift & Company, importe cien (100) cajas de cincuenta (50) kilos cada una de semillas de papa tipo Red Pontiac, para el señor Gil Rubio de Boquete, Provincia de Chiriquí.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Henry Ford.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 60

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra, el señor Narciso González G., panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 7 AV-31-866, quien en lo sucesivo se llamará El Arrendador, han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera: El Arrendador da en arrendamiento a La Nación, una casa de su propiedad, construida en un área de 135.90 m2, de mampostería, paredes de bloques, pisos de mosaicos, techo de zinc, cielo raso de celotex, puertas y ventanas de hierro y madera, servicios sanitarios higiénicos, alumbrado eléctrico y agua (acueducto) patio de 1/4 de hectárea, donde se hacen experimentos agrícolas, ubicado en la Avenida Moisés Espino número 2633 en Las Tablas, Provincia de Los Santos, donde funcionan las oficinas de

Divulgación Agrícola, Sanidad Animal y Comercio de este Ministerio.

Segunda: El canon del arrendamiento será la suma de sesenta (B/60.00) balboas mensuales.

Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico, de teléfono y agua. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por el Arrendador.

Cuarta: El Arrendador faculta a La Nación para hacer las mejoras que estime convenientes dentro de la casa alquilada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este Contrato, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: El Arrendador se compromete durante el término de duración de este contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato tendrá una vigencia de dos (2) meses, es decir, del 1º de enero al 28 de febrero de 1963.

Para constancia se firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por La Nación,

RUBEN D. CARLES JR.,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

El Arrendador,

Narciso González G.
Céd. 7 AV-31-866.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 27 de septiembre de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Con cargo a Gastos Imprevistos 19001001.

El pago de estos dos meses fue autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 21 de julio de 1964.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 25

Entre los suscritos, a saber: Ing. Roberto Reyna R., Ministro Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y representación de la Nación, por una parte

te, que en adelante se llamará el Gobierno, y la señora Elida M. Arias de Zubieta, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. 8AV6-749, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Arrendadora, se celebró el siguiente Contrato:

Primero: La Arrendadora da en arrendamiento al Gobierno Nacional un área de terreno de tres mil quinientos veintidós metros cuadrados con treinta y siete centímetros cuadrados (3,522.37 mts. 2), ubicado en la finca "El Limón", en La Chorrera; terreno que ocupa el tanque Séptico del Hospital Nicolás Solano.

Segundo: La Nación pagará a la Arrendadora en concepto de arrendamiento por el terreno mencionado la suma de diez balboas (B/10.00), por mensualidades vencidas, imputables al Artículo Nº 1230501.209 del Presupuesto vigente.

Tercero: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de enero de 1965, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Cuarto: En caso de divergencia de opiniones, en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Quinto: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

ING. ROBERTO REYNA R.,
Ministro Encargado del Ministerio de
Trabajo, Previsión Social y Salud
Pública.

La Arrendadora,

Elida M. Arias de Zubieta.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.— Panamá, 15 de septiembre de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
DR. RODERICK ESQUIVEL.

CONTRATO NUMERO 26

Entre los suscritos, a saber: Dr. Roderick Esquivel, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el

día 21 de junio de 1965, en nombre y representación del Estado, por una parte, que en adelante se llamará la Nación, y el Ing. Osvaldo Cardozo Jr., varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 8-65-492, que en adelante se denominará el arrendador, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional, el local número 15 del edificio "I.B.M.", situado en la esquina de Avenida Méjico y Calle 29 Este, para el funcionamiento del Juzgado Tercero de Trabajo. Dicho edificio está distinguido como finca número 25817 en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, y consta de: pisos de mosaicos imitación de granito gris, paredes de concreto con bloques de arcilla, cielo raso repeinado de cemento, luces fluorescentes de dos tubos cada una, el local no está dividido, es un solo salón, ventanas de vidrio tipo toldas con marcos de aluminio, una puerta principal de caoba fina, servicios comunales, dos (2) cuartos de servicios para el primer alto, una fuente de agua y patio para descansar. El local arrendado está situado en el primer alto del edificio y tiene un área de 104 m².

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: La Nación pagará al arrendador, en concepto de arrendamiento por el local mencionado, la suma de B/120.00 (ciento veinte balboas) mensuales, imputables a la partida número 1210403.209 del Presupuesto vigente.

Cuarto: La duración de este Contrato será de un (1) año, prorrogable a voluntad de las partes contratantes, a partir del 1º de marzo de 1965.

Quinto: La Nación se obliga a entregar el local arrendado al arrendador al finalizar este Contrato, en las mismas condiciones que lo recibió, salvo al deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1306, 1307, 1308, del Código Civil, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualesquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en él.
- b) La voluntad expresa del Arrendador de dar por terminado este Contrato, para lo cual dará aviso a la Nación con un mes de anticipación.
- c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para lo cual dará aviso al Arrendador con un mes de anticipación.
- d) El mutuo consentimiento de las partes.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez y siete

días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

DR. RODERICK ESQUIVEL,
Ministro de Trabajo, Previsión,
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Ing. Osvaldo Carodoze Jr.,
Céd. 8-65-492.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.— Panamá, 17 de septiembre de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

DR. RODERICK ESQUIVEL.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO
E INDUSTRIAS

PROYECTO DE DESARROLLO AGRICOLA

PRESTAMO A.I.D. Nº 525-L-010

AVISO DE LICITACION NUMERO 17

Hasta las 10:00 a.m. de la mañana en punto, del día miércoles 20 de octubre se recibirán propuestas en el despacho del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias para el suministro de Maquinarias Agrícolas para el Área de Desarrollo de Tonosí, Provincia de Los Santos.

Los pliegos de cargos podrán examinarse y obtenerse en las oficinas de Programación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Para que sea considerada, la propuesta, deberá presentarse en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia y en dos sobres separados, cerrados y cada uno con el nombre del proponente: uno que contenga únicamente el precio de la oferta y otro que contenga la fianza provisional y los demás documentos y requisitos. Toda propuesta debe estar respaldada por una garantía que cubra el 10% del valor total de la oferta consistente en dinero efectivo, cheque certificado, bonos del Estado, o garantía de una compañía de seguros de reconocido crédito, autorizada para operar en la República de Panamá.

Sólo podrán participar en la licitación firmas panameñas y estadounidenses, separada o como coparticipantes, y consorcios panameño-estadounidense.

La licitación se regirá por las estipulaciones del Código Fiscal, por la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961 y por los Decretos Ejecutivos número 170 del 2 de septiembre de 1960, número 103 del 2 de mayo de 1961 y número 158 del 7 de agosto de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias se reserva el derecho de rechazar una, varias o todas las propuestas, y el de aceptar lo que en su concepto convenga más a sus intereses.

Este acto será celebrado con la presencia de representantes del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana (10:00) a.m., del día 11 de octubre de 1965, para el suministro de un (1) Panel de 6 cilindros cerrado año 1965, solicitado por el Departamento de Correos y Telecomunicaciones.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 18 de junio de 1965.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

(I. R. H. E.)

AVISO

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 79

Segunda Convocatoria

Suministro de Útiles de Oficina

Hasta el 11 de octubre, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos y Correspondencia de la Institución por suministro de útiles de oficina.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

El Director General,

Marco Julio de Obaldía.

INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

(I. R. H. E.)

AVISO

Piezas de Repuesto para Motor General Motor

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 85

Hasta el 12 de octubre de 1965, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos y Correspondencias de la Institución, por el suministro de Piezas de Repuesto para Motor General Motor.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

El Director General,

Marco Julio de Obaldía.

AVISO DE LICITACION

En la ciudad de Panamá, siendo las diez (10:00) en punto de la mañana del día quince (15) del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel

sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Escuela de La Espigadilla, en jurisdicción de la Provincia de Los Santos.

Esta licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes regulares de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las especificaciones respectivas junto con los planos, podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de quince balboas (B.15.00) como garantía de devolución, en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas—Cuentas de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas a.i.,

ALBERTO DE LEON J.

NOTA: Refrendado por la Contraloría General de la República.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de veintidós de septiembre de este año, se ha señalado el día catorce de octubre próximo para que dentro de las horas hábiles correspondientes tenga lugar el remate de los bienes embargados que a continuación se describen:

2 botellas de Coñac Martel a siete balboas con 50% c/u.	B. 15.00
3 litros de Johnny Walker a seis balboas con 50% c/u.	19.50
3 botellas de White Horse seis balboas con 50% c/u.	19.50
2 botellas de Vat 69, a siete balboas c/u.	14.00
2 botellas de White Label a seis balboas con 50% c/u.	13.00
3 botellas de Fundador a seis balboas con 50% c/u.	
2 botellas de Coñac Hennessy a seis balboas con 50% c/u.	13.00
7 botellas Ron Cortés a dos balboas con 20% c/u.	15.40
5 botellas de Tonel Viejo Añejo a B.2.60 c/u.	13.00
6 botellas de Tonel Viejo Extra a B.2.50 c/u.	15.00
7 botellas de Cinzano a B.3.00 cada una	21.00
5 botellas de Cinzano a B.3.00 cada una	15.00
6 botellas de Ron Cortés a B.2.20 cada una	13.20
1 botella de Brandy	0.40

Total B.188.50

Servirá de base para el remate la suma de ciento ochenta y cinco balboas con cincuenta centésimos (B.188.50) valor dado por los peritos a los bienes en remate y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del remate.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión de despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil en las mismas horas indicadas sin necesidad de nuevo anuncio.

Hasta las cuatro de la tarde del día de remate se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Fijase el edicto en un lugar visible de la Secretaría hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá,

Domingo A. López T.

L. 95358

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Iván Olmedo Pino López, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, sin cédula, vecino del distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de "Hurto" y en lo pertinente reza así:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, treinta de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ...

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Armando Manuel Pino (a) Nando, y a Iván Olmedo Pino López, de calidades arriba descritas, a sufrir la pena principal de diez y ocho meses de reclusión el primero y dos años de reclusión el último, que purgarán en el establecimiento penitenciario que les señale el Órgano Ejecutivo, más a la accesoria del pago de costas procesales, como responsables del delito de "hurto" por el cual se les encausa.

Los reos tienen derecho a que se les compute como parte cumplida de la pena principal el tiempo que llevan de detención preventiva, así: Armando Manuel Pino desde el 30 de mayo de 1964 (f. 49), e Iván Olmedo Pino del 2 al 30 de junio de 1964 (fs. 49 y 71); del 10 de diciembre de 1964 (fs. 185) al 20 de febrero de 1965 y 235, interrupciones estas que se han debido a fugas sucesivas como consta en la actuación (arts. 38 del C. Penal y 2219 del C. Judicial).

Notifíquese, cópiese y consúltese. (fdo.) L. C. Reyes. La Secretaría, fdo.) Edecia R. de García.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Pino López, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Pino López, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de julio de mil novecientos sesenta y cinco y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaría,

Edecia R. de García.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Municipal del Distrito de San Carlos, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Rubén Darío Moreno Poyatos, varón, panameño, mayor de veintidós años de edad, casado, conductor de equipo pesado, nacido en la ciudad de Panamá el 11 de agosto de 1940, hijo de Elías Moreno y Segunda María Poyatos, residente en San Miguelito, barriada "El Paraíso", M-14, Apto. N° 1, ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal N° 8-98-188, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la providencia señalando fecha del juicio oral; y visible a foja 113 del respectivo expediente seguido por "Lesiones por Imprudencia", en perjuicio de José Ortega y Raymundo Ortega, la providencia dice en su parte pertinente lo que sigue.

"Juzgado Municipal del Distrito.—San Carlos, once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Como hasta la fecha no se ha podido celebrar el juicio oral contra Rubén Darío Moreno Poyatos, por el delito de "Lesiones por Imprudencia", señálese el día primero

de abril del presente año, a las tres de la tarde, para dar comienzo a la audiencia. Cítese a los testigos señores: Raimundo Ortega, José Ortega, José Saturnino Espinosa, Germán Martínez, Florencia Cabrera, Víctor Lasso y señora, el Sargento Salvador Carrillo, el Sargento Ramón Granadillo, para que comparezcan al juicio oral a la hora y día señalado. Como en este expediente consta que ha sido imposible la localización del señor Moreno Poyatos el suscrito dispone publicar Edicto Emplazatorio de la Gaceta Oficial, para notificar a los interesados, quedándole el derecho de hacerse representar por medio de su abogado y si no lo hiciere así se le nombrará un abogado de oficio. Publíquese, notifíquese y cúmplase. El Juez, (fdo.) A. de Gracia.—La Secretaria (fdo.) A. de Lic.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, y al Corregidor de Pueblo Nuevo, y al Juzgado Cuarto Municipal de Panamá. Este Edicto será publicado en la Gaceta Oficial cinco veces consecutivas.

El Juez,

A. DE GRACIA.

La Secretaria,

Argelis de Lic.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Municipal del Distrito de San Carlos, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Antonio Lasso Murillo, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Calle J. Edificio Santa Rosa, Apartamento 5, y portador de la Cédula de identidad personal N° 8-90-733, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra el día once de febrero del presente año; y visible a foja 51 del respectivo expediente seguido en su contra por "Usurpación de Título y Funciones Públicas", el auto referido en parte pertinente dice lo que sigue:

"Juzgado Municipal del Distrito.—San Carlos, once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ...

Por tanto el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Carlos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: llama a Juicio Oral, al procesado Antonio Lasso Murillo, con cédula N° 8-90-733, soltero, natural y vecino de la ciudad de Panamá, por infractor del Capítulo V, Título VI, del Libro II del Código Penal. Señálese a las tres de la tarde el día seis de abril del corriente año, para dar comienzo a la audiencia. A las partes le quedan cinco días hábiles para aducir pruebas. Y al procesado se le notificará por medio de Edicto Emplazatorio que será publicado en la Gaceta Oficial, quedándole el derecho de hacerse representar por medio de su abogado y si no lo hiciere así se le nombrará un abogado de oficio.—Publíquese, notifíquese y cúmplase. El Juez (fdo.) A. de Gracia. La Secretaria (fdo.) A. de Lic."

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para que se publique por cinco veces consecutivas, también se envía copia a la Gobernación de la Provincia de Panamá, y al Juzgado Quinto Municipal de Panamá.

El Juez,

A. DE GRACIA.

La Secretaria,

A. de Lic.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez Municipal del Distrito de San Carlos, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Alejandro Martín Jr., varón, panameño, soltero, sin oficio, mayor de veinticuatro años de edad, nacido en

Ancón, Zona del Canal de Panamá, el 29 de octubre de 1939, hijo de Alejandro Martín y Carmen Gutiérrez, residente en Gamboa, Zona del Canal N° 271, Apto. B, con cédula de identidad personal 8-180-39 acusado del delito de "Lesiones por Imprudencia", a fin de que comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada por este Juzgado el 29 de enero de 1965 y de la de Segunda Instancia dictada por el Tribunal de Consultas y Apelaciones de La Chorrera, el día 24 de marzo de 1965, por la cual reformo la de primera instancia en el sentido de imponerle al acusado cuatro meses de arresto, teniendo en cuenta que el caso es el que determina el acápite b) del artículo 322 del Código Penal; la sentencia referida en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—San Carlos, veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistas: ...

Por lo expuesto el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Carlos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley: Condena a Alejandro Martín hijo, a tres meses de arresto o multa de noventa balboas (B. 90.00) de generales conocidas, hijo de Alejandro Martín y Carmen Gutiérrez, nacido el 29 de octubre de 1939. Tan pronto sean notificadas las partes cúmplase lo establecido en el artículo 2350 del Código Judicial.

Derechos: Artículo 322 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) A. de Gracia. Juez Municipal de San Carlos. (fdo.) A. de Lic." Secretaria del Juzgado.

Tribunal de Apelaciones y Consultas de La Chorrera. De lo Penal.—Juzgado Segundo Municipal de Primera Categoría.—La Chorrera, marzo veinticuatro de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ...

Y como por otra parte tanto el hecho punible como la responsabilidad del acusado se encuentra debidamente acreditada en la actuación, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Distrito de La Chorrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, reforma la sentencia recurrida en el sentido de imponer como en efecto impone, la pena de cuatro meses de arresto a Alejandro Martín y la confirma en todo lo demás.

Derechos: Artículo 2153 del Código Judicial y 322 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Danilo Lombardo, Juez Segundo Municipal de 1a. Categoría. (fdo.) Aida A. Ramos, Juez Primero de Primera categoría. (fdo.) Herclilia Romero, Secretaria del Juzgado 2o. Municipal.

Se le advierte al encartado Alejandro Martín Jr. que de no comparecer personalmente a este Tribunal, en el término concedido su omisión será tomada como indicio grave en su contra y se le seguirá persiguiendo hasta dar con su paradero y efectuar su captura.

Recuérdese a las autoridades Judiciales y Administrativas de la República, el deber en que están de perseguir y hacer capturar a los acusados Alejandro Martín Jr., acusado del delito de "Lesiones por Imprudencia", y se invita a los ciudadanos particulares residentes en el país a fin de que cooperen denunciando el paradero de los mismos si lo supieren, so pena de ser castigados por encubridores, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al inculminado Martín Jr. todo lo que antecede al respecto, se fija el presente Edicto Emplazatorio N° 9, en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y cinco, a las dos de la tarde y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad a su digno cargo.

El Juez,

A. DE GRACIA.

La Secretaria,

A. de Lic.

(Cuarta publicación)